



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

Juez 011 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 36744

Condenado a notificar: HEVER ANTONIO VARGAS LARGO

C.C: 79924365

Fecha de notificación: 03/0832021

Hora: 9: 29 A.M

Tipo de actuación a notificar: AI

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha 01/03/2021, relacionada con la práctica de notificación comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____X_____
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado. _____
- No se puede notificar vía electrónica _____

Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CLL 139 SUR No. 14 H -40 T 7 APTO 404), una vez en el lugar se me informa por parte de quien aduce ser la madre del PPL que el mismo ya no vive allí, agrega que ya ha dado varias veces la misma información. Dice que solo sabe que su hijo ahora vive por Kennedy pero que es el quien la llama para saber cómo esta y que eso es todo, agrega que quiere mucho a su hijo pero que no quiere más problemas con la ley y que haga lo que tenga que hacer. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe aclarar que la rama judicial no ha proporcionado elementos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2014-01934-00

Nº interno: 36744

Condenado: HEVER ANTONIO ARIAS LARGO

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1136-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reduccion: PRISION DOMICILIARLA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 139 Sur Número 14 H - 40 Torre 7 apto 404 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se ocupa el despacho de decidir sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al señor Hever Antonio Arias Largo.

Actuación

El 24 de noviembre de 2016, el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Hever Antonio Arias Largo, titular de la cédula de ciudadanía número 79.924.365, a la pena principal de 54 meses de prisión, luego de haberlo declarado cómplice de fabricación, tráfico, porte, o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, siéndole concedida la prisión domiciliaria por aplicación de los artículos 38, 38 B y 68 A del Código Penal.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 10 de enero de 2017, fecha en la cual el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio expidió boleta de detención y/o encarcelación domiciliaria número 40; por lo tanto el condenado debe tenerse como privado de la libertad desde la fecha anteriormente mencionada. Cuenta con dos días de detención inicial, correspondientes al 8 y 9 de febrero de 2014.

Con auto del 15 de mayo de 2018, se ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 atendiendo informe de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- sobre no hallazgo del penado el 26 de agosto de 2017 en su domicilio de la Calle 139 Sur Número 3 C - 40 Torre 10 apto 501 de esta ciudad.

El 22 de abril de 2019, se dispuso no revocar la prisión domiciliaria atendiendo que el informe negativo allegado fue relativo a la dirección de residencia anterior a la que se trasladó.

Con auto del 12 de noviembre de 2019, se ordenó intentar notificar al penado en la nueva dirección de domicilio que informara: Calle 139 SUR 14 H - 40 Torre 7 apto 404 barrio Mirador de Usme.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2014-01934-00

Nº interno: 36744

Condenado: HEI TER ANTONIO ARLAS LARGO

Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1136-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 139 Sur Número 14 H - 40 Torre 7 apto 404 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Con auto del 6 de marzo de 2020, se ordenó dar curso inmediato al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el penado explicara el motivo de su no hallazgo el 11 de diciembre de 2019 en el inmueble al que informara se había mudado, al punto de desconocerse su paradero.

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Se debe precisar que el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, establece:

«Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión».

De conformidad con lo dispuesto en la misma norma, el control del cumplimiento de la privación de la libertad en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar la correspondientes acciones. La vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de este Juzgado decidir sobre la vigencia o no del sustituto.

Del informe de transgresión:

Informe de notificador adscrito al Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, mediante el cual comunica la imposibilidad de notificar personalmente al condenado providencia interlocutoria número 394-2019 del 22 de abril de 2019, ni el contenido del auto del 12 de noviembre de 2019, toda vez que la señora Amelia Largo quien manifestó ser la madre del condenado, expuso que el mismo no vivía ahí desde hacía más o menos 1 mes, además, que desconocía su ubicación.

De la información adicional:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2014-01934-00

Nº interno: 36744

Condenado: HEVER ANTONIO ARIAS LARGO

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1136-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 139 Sur Número 14 H - 40 Torre 7 apto 404 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Se advierte informe de notificador de haber intentado enterar al penado por medios electrónicos con resultado infructuoso.

Se aprecia que fue librada comunicación al penado al inmueble de la Calle 139 SUR Número 14 H - 40 Torre 7 Apto 404 barrio Mirador de Usme.

De las explicaciones:

Surtido el término legal del traslado, el condenado guardó silencio.

Consideraciones:

De cara al informe rendido por notificador del Centro de Servicios Administrativos mediante el cual expuso que el penado Hever Antonio Arias Largo no fue encontrado en el inmueble de la Calle 139 SUR Número 14 H - 40 Torre 7 Apto 404 barrio Mirador de Usme, unido a la manifestación de la señora Amelia Largo en cuanto a afirmar que el penado ya no vivía en ese lugar y que desconocía su residencia, que se tuvo como fundamento para el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se aprecia que no fue allegada al proceso explicación o justificación alguna por parte del penado prenombrado.

Lo anterior, a pesar de que fue librada comunicación a la nueva dirección del inmueble a la que se había trasladado suministrada por el sentenciado Arias Largo.

Así que, luego de sopesados los elementos reseñados, se concluye que el penado Hever Antonio Arias Largo incurrió en transgresión a las obligaciones exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria, relativa a su no hallazgo en el lugar fijado para dicho mecanismo penal, lo que se verificó por servidor judicial.

En este orden de ideas, se concluye sustentadamente que el penado Hever Antonio Arias Largo decidió desacatar las obligaciones relativas a la prisión domiciliaria, pues no solo guardó silencio frente al traslado dispuesto para que explicara los motivos de la transgresión, sino que no se observa que hubiera informado sobre cambio de dirección o que hubiera elevado solicitud de permiso a autoridad judicial o administrativa, como ya lo había hecho con anterioridad, y que se tuvo en su momento de recibo para no revocarle dicho mecanismo en aras de brindarle la oportunidad de que llevara a feliz término su proceso de resocialización.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2014-01934-00

Nº interno: 36744

Condenado: HEI TER ANTONIO ARLAS LARGO

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1136-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 139 Sur Número 14 H - 40 Torre 7 apto 404 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Pero como si fuera poco, la persona que atendió la visita negativa, señora Amelia Largo, progenitora del penado, informó no solo que ya no vivía en ese inmueble sino que desconocía su lugar de residencia, de modo que en tal sentido no existe soporte alguno como contabilizar el tiempo privativo de la libertad transcurrido hasta la fecha, pues contrario a ello, es evidente el abandono del lugar fijado para la prisión domiciliaria, por lo que se tendrá en cuenta como fecha de interrupción del término de privación de libertad, el día 11 de diciembre de 2019, en que no fue encontrado en su domicilio, razón por la cual este despacho ejecutará el restante de la pena de prisión en sitio de reclusión formal, pues mal podría contarse término privativo de la libertad por cuenta de este caso con posterioridad a dicha fecha.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará hacer efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria mediante la póliza judicial número 17-53-101001077 de Seguros del Estado S. A. por un monto asegurado de \$1.378.908 a favor del Tesoro Nacional

Ahora bien, como quiera que existe interrupción en la privación de la libertad, se declarará que el penado estuvo privado de la libertad desde el 10 de enero de 2017, lo que quiere decir que de la pena impuesta en este caso: 54 meses, descontó 44 meses y 28 días, más 2 días de detención inicial, para un total de 45 meses. Por ende, se ha de ejecutar el restante de la misma que corresponde a 9 meses

En consecuencia, se ordenará la captura del penado a fin de que sea recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB o en el que eventualmente corresponda, para lo que el despacho se sustenta en pronunciamiento del 26 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado número 73416 siendo magistrado ponente el doctor José Leonidas Bustos Martínez, en el cual se advirtió que si bien el traslado a establecimiento carcelario tuvo su origen en la revocatoria de mecanismo sustitutivo de la prisión intramural por la residencial y para lo cual el artículo 29 F de la Ley 1709 de 2014 prevé lo aplicable al respecto, lo cierto es que existente aspectos normativos generales como soporte de la legalidad de la orden de traslado inmediato a centro penitenciario o en su defecto de captura, al señalar que:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-1014-01934-00

Nº interno: 36744

Condenado: HEYER ANTONIO ARIAS LARGO

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1136-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 139 Sur Número 14 H - 40 Torre 7 apto 404 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

<<Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.>>

(...)

Para concluir que:

<<Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo;...>>

Así mismo, se dispone remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado.

Por tanto, se remitirán a la Fiscalía General de la Nación copias de las piezas procesales pertinentes, esto es, del informe rendido por notificador, como de este proveído, a fin de que se investigue a Hever Antonio Arias Largo por el presunto delito de fuga de presos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la prisión domiciliaria concedida a Hever Antonio Arias Largo como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer que el sentenciado Hever Antonio Arias Largo termine de cumplir la pena principal impuesta en su contra en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Declarar que el condenado prenombrado debe cumplir el faltante de la pena que corresponde a 9 meses

1000
1000
1000
1000
1000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-019-2014-01934-00

Nº interno: 36744

Condenado: HEYTER ANTONIO ARIAS LARGO

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 1136-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARLA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 139 Sur Número 14 H - 40 Torre 7 apto 404 de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

CUARTO: En firme esta decisión, librar la orden de captura en contra del susodicho condenado.

QUINTO: Remitir a la Fiscalía General de la Nación copias de las piezas procesales pertinentes, esto es, el informe del servidor judicial, como de este proveído, a fin de que se investigue a Hever Antonio Arias Largo, por el presunto delito de fuga de presos.

SEXTO: Hágase efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria mediante mediante la póliza judicial número la póliza judicial número 17-53-101001077 de Seguros del Estado S. A. por un monto asegurado de \$1.378.908 a favor del Tesoro Nacional.

SEPTIMO: Solicitar a la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio el original de la póliza judicial número 17-53-101001077 de Seguros del Estado S. A. por un monto asegurado de \$1.378.908 a favor del Tesoro Nacional.

En firme este auto, y allegada la póliza judicial, librense las comunicaciones pertinentes, esto es, informar a la Aseguradora referida donde debe remitirse copias auténticas del auto concesivo de la prisión domiciliaria, como este auto y original de la póliza mencionada.

OCTAVO: Remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.

Rafael Leonidas Ospino Ruche

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
17 MAR 2021	
La anterior providencia	
El Secretario	

HRR

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1136 DEL NI 36744

4

MO Microsoft Outlook
Mié 3/03/2021
12:24 PM
Para: andrealex_22@yahoo.com

NOTIFICACION AUTO INTERL...
40 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andrealex_22@yahoo.com (andrealex_22@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1136 DEL NI 36744

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

T Tannya Vanessa Bernal Leon
Mié 3/03/2021
12:24 PM
Para: andrealex_22@yahoo.com

Blanco y negro0868.pdf
383 KB

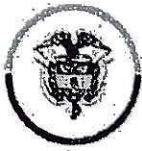
FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 07 DE OCTUBRE de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88a>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS